



Ilustre Ayuntamiento
de SAN ROQUE

ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD **OBLIGATORIA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siguiendo las directrices de la vigente Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobada por Ley de 8 de julio de 1995 por la Junta de Andalucía, que obliga a las Administraciones Públicas a adoptar medidas que faciliten a los consumidores y usuarios toda clase de información en materias que afecten o interesen directamente, y en modo particular sobre la construcción de viviendas y su régimen de licencias y con el fin de dar protección jurídica al derecho contemplado, se ha considerado la conveniencia de que en las obras y actuaciones urbanísticas sea preceptivo disponer de un cartel visible desde la vía pública, con la información necesaria en orden a garantizar el efectivo y preciso reconocimiento por los ciudadanos en general de que las mismas cuentan con la preceptiva aprobación, autorización o licencia.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO, OBJETO Y CONTENIDO DE LA ORDENANZA

1. Se establece mediante esta Ordenanza la obligación de los promotores de las obras y actuaciones urbanísticas consistente en la colocación de un cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia que legitima la actuación, a su costa y antes del comienzo de las mismas.
2. Asimismo, será también obligación de los referidos promotores la retirada del cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia que legitima la actuación, en cualquiera de los supuestos de pérdida de eficacia de la

misma por resolución firme en vía administrativa o por resolución judicial firme en los casos de declaración de ilegalidad de la licencia.

ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA COLOCACIÓN DEL CARTEL IDENTIFICATIVO

Los promotores a quienes corresponde el cumplimiento de la obligación establecida en esta Ordenanza, son los que figuren como tales en el expediente relativo al otorgamiento de la licencia que legitima la actuación en la fecha precisa de su concesión.

ARTICULO 3.- OBRAS AFECTADAS POR LA OBLIGACIÓN DE COLOCACIÓN DEL CARTEL IDENTIFICATIVO

La presente Ordenanza afectara a todas las obras.

ARTICULO 4.- EL CARTEL IDENTIFICATIVO

El cartel identificativo de las obras se colocará en la forma, plazo y condiciones establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 5.- MODIFICACIONES EN LA LICENCIA

1. En los casos en que se otorgue licencia para la ejecución de obras sobre reformados o modificados de proyectos que ya contaban con licencia, se hará constar tal circunstancia en el cartel identificativo correspondiente a la nueva licencia.
2. En los casos de transmisión de la titularidad de la licencia que conlleve cambio de promotor, el nuevo promotor habrá de colocar el cartel identificativo que recoja en cambio de titularidad experimentado.

ARTICULO 6.- COLOCACIÓN DEL CARTEL

1. El cartel identificativo quedará colocado con antelación al comienzo de las obras y de su colocación quedará debida constancia en el acta de replanteo de la obra.
2. Los modelos y las características del cartel a colocar se establecen en el Anexo I a esta Ordenanza, y conforme al mismo, la Gerencia le hará entrega al promotor con ocasión de la notificación de la concesión de licencia, de un modelo tipo suficientemente indicativo, para la elaboración del cartel correspondiente a la obra.
3. La colocación se realizará en lugar preeminente y de fácil visión desde la vía pública sobre la fachada, sobre cerramientos provisionales, sobre cajones de obra, sobre

cerramiento definitivos o en la fachada principal del edificio, ajustándose a las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Publicidad, en particular, respecto de los carteles de obras emplazadas en el ámbito del Conjunto Histórico Declarado o que afecten a Bienes de Interés Cultural o inscritos en el Catálogo de Bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

4. La colocación del cartel quedará contemplada en el proyecto técnico de la obra o actuación urbanística en la forma y con los requerimientos de documentación establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal de Publicidad y quedará autorizada y amparada por la propia licencia de obra o actuación urbanística.
5. Incumbe al promotor la obligación de conservar y mantener el cartel instalado, reponiéndolo en caso de desperfecto, pérdida o destrucción por cualquier causa.

ARTICULO 7.- MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL CARTEL

La modificación de cualquiera de los datos obrantes en el cartel identificativo relativos al constructor y a la dirección facultativa de las obras, supondrá que el promotor viene obligado a que en el cartel identificativo, previa comunicación a la Gerencia de Urbanismo, queden reflejados los cambios que experimenten de forma inmediata.

ARTICULO 8.- RETIRADA DEL CARTEL

1. Será obligación del promotor retirar a su costa el cartel identificativo de las obras en los casos de terminación de las obras o de pérdida de eficacia de la licencia por resolución firme en vía administrativa o por resolución judicial firme en los casos de declaración de ilegalidad de la licencia
2. El plazo de retirada del cartel será de siete días a contar desde el siguiente al de recepción de las obras, en los casos de terminación de las mismas, y en los casos de pérdida de eficacia de la licencia, el plazo de siete días empezará a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución administrativa o judicial que conlleve la pérdida de eficacia de la licencia

ARTICULO 9 .- RÉGIMEN SANCIONADOR

1. El incumplimiento culpable del promotor de su obligación de colocación, mantenimiento, reposición o retirada del cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia en el tiempo y la forma establecida en esta

Ordenanza constituye una infracción de la misma que será sancionada con arreglo a la legislación vigente.

Se considerarán responsables de las infracciones de esta Ordenanza a los promotores de las obras que consten como tales en el momento en que se cometan.

2. Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en **GRAVES** y **LEVES**

a) Son infracciones **GRAVES**:

- La falta de colocación o retirada del cartel identificativo de las obras o actuaciones urbanísticas por parte del promotor en los supuestos previstos en el art. 1 de esta Ordenanza.
- La alteración de los datos contenidos en el cartel, conforme al modelo que se le facilita al promotor con ocasión de la notificación de la concesión de la licencia o en el caso de las modificaciones a que se refiere el art. 5 de esta Ordenanza
- La colocación de cartel identificativo de las obras o actuaciones urbanísticas sin contar con la preceptiva licencia.

b) Son infracciones **LEVES**:

- La retirada o colocación del cartel identificativo de las obras o actuaciones urbanísticas fuera del plazo previsto en esta Ordenanza
- La falta de mantenimiento reposición del cartel identificativo de las obras o actuaciones urbanísticas por parte del promotor en los supuestos previstos en el art. 6.5 de esta Ordenanza
- Todas las infracciones no calificadas expresamente de graves

3. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad del infractor las siguientes:

- a. Que se refieran a obras o actuaciones urbanísticas cuyo presupuesto total exceda de 300.506,05 euros.
 - b. Que las obras afecten a más de 4 viviendas
 - c. Que se reitere en la comisión más de una infracción grave o leve en la misma obra o actuación urbanística

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad del infractor las siguientes:

- a) Que se refieran a obras o actuaciones urbanísticas cuyo presupuesto total sea igual o inferior a 300506,05 euros.
- b) Que las obras afecten a 4 viviendas o menos.

4. Las sanciones a imponer por infracción de esta Ordenanza, será para las leves de 150,25 euros a 300,50 euros y para las graves de 300,51 euros a 1803,03 euros. Las sanciones se impondrán en función de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, imponiéndose, en todo caso, la sanción máxima cuando concurra una o más circunstancias agravantes y la sanción mínima cuando concurren una o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante.
5. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por infracciones a esta Ordenanza, se procederá por la vía de la acción sustitutoria a la colocación o retirada del cartel identificativo de la obra o actuaciones urbanísticas.

DISPOSICION FINAL UNICA.-

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación.

En San Roque, agosto de 2004 El Alcalde: José Vázquez Castillo.- Firmado

